

Señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: MARIA DEL PILAR LOPEZ

Expediente No. 11001400302220210074700

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 24 de octubre de 2022, conforme a los siguientes argumentos:

Manifiesta su despacho:

*“Ahora bien, en pro de continuar con el trámite procesal correspondiente y toda vez que, según el **artículo 376 del CGP**, no podrá decretarse la imposición de la servidumbre sin haberse practicado la inspección judicial (...)”* (Subrayado fuera de texto)

PRIMERO: Evidencia la suscrita que su despacho argumentó la práctica de la diligencia de inspección judicial conforme a lo contemplado en el art 376 del CGP, al respecto me es pertinente manifestar que no le asiste razón al despacho en citar dicho artículo, esto debido a que habiéndose promulgado una norma especial para las servidumbres de energía no es procedente aplicarle la normatividad general del art 376 del CGP, ya que en la demanda no se pretende una servidumbre de un predio sobre otro “dominante y sirviente”, en cambio se pretende imponer una servidumbre de servicios públicos teniendo esta un **trámite especial como lo es la Ley 56 de 1981**, la cual difiere del trámite general establecido en el Código General del Proceso; argumento lo anterior en el art 1 del CGP.

SEGUNDO: Adicionalmente, considera la suscrita que no le asiste razón al despacho en ordenar la practica de la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de litigio, esto en virtud de que el presente proceso se encuentra reglamentado por la Ley 56 de 1981, cuyo procedimiento especial está contemplado por el Decreto 1073 de 2015 art 2.2.3.7.5.3.

Ahora bien, mediante Ley 2099 del 10 de julio de 2021 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*” el Congreso de la República en su artículo 37 numeral II, reglamentó:

*“ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica **sin realizar previamente la inspección judicial**. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.”*

La ley anteriormente mencionada, pretende racionalizar los tramites de los proyectos eléctricos, con el fin de que estos se efectúen de manera celebre y así asegurar la prestación del servicio público; es por ello, que mediante **auto del 13 de octubre de 2021 su despacho AUTORIZÓ LA EJECUCIÓN**

DE LAS OBRAS sobre el predio objeto de litigio, **sin necesidad de realizar la diligencia de inspección judicial**, esto debido a que la Ley 2099 de 2021 ya no contempla necesaria la nombrada inspección judicial.

En este sentido, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 24 de octubre de 2022 con el fin de que se sirva dejar sin valor y efecto los incisos 2,3 y 4; y en cambio le de continuidad al presente proceso como en derecho corresponde.

Señor juez,



YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ

C.C. 1.023.968.088 de Bogotá

T.P. No. 316.296 del C.S.J.

yadiris.gomez@cms-ra.com

Recurso reposición RAD: 11001400302220210074700 / GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP

Yadiris Gómez <yadiris.gomez@cms-ra.com>

Mar 25/10/2022 11:51 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: directorajuridica@seguridadtoronto.com <directorajuridica@seguridadtoronto.com>

Señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: MARIA DEL PILAR LOPEZ

Expediente No. 11001400302220210074700

YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 24 de octubre de 2022.

Adjunto PDF,

Agradezco su atención y quedo atenta a su recibido,

Yadiris Gómez
Asociada | Associate

T+57 1 321 8910

M + 302 2926597

E yadiris.gomez@cms-ra.com



CMS Rodríguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Cra. 11 No. 77a-99, Edificio Semana Ofc. 301/302 | Bogotá | Av. 0. No. 11-30 – Centro Comercial Gran Bulevar, Local 237 | Cúcuta | Colombia

cms.law

cms-lawnow.com

Please consider the environment before printing.

CMS Rodríguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member

25/10/22, 15:02

Correo: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at cms.law

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should please notify the sender immediately and then delete it (including any attachments) from your system.